

Montevideo, 2 de julio de 2026

MARISTAS DEPORTIVO – ALEMÁN UNIVERSITARIO

VISTOS: Para sentencia definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: *“MARISTAS DEPORTIVO – ALEMÁN UNIVERSITARIO.*

Partido N° 315. Sub 20 “C”. Denuncia”;

RESULTANDO:

- 1) Con fecha 20/06/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 10ª fecha de la Primera Rueda, de la Categoría Sub 20, Divisional “C”, entre las Instituciones de Maristas Deportivo y Alemán Universitario, en el Complejo del Oeste, el que arrojó un resultado final de 1-2 a favor del equipo visitante.
- 2) Que según surge de la nota ampliatoria agregada por el Sr. Árbitro del partido, inmediatamente de finalizado el encuentro, expulsó al jugador N° 77 de Maristas Deportivo, N° de carnet 62.933, por insultos hacia su persona.
- 3) Asimismo, denunció que en el mismo acto ingresaron al campo de juego el competidor N° 15, N° de carnet 63.195, de Maristas Deportivo, acompañado de un parcial que ya había sido expulsado con anterioridad por insultos al 1º árbitro asistente, quienes se dirigieron hacia el sector de la parcialidad de Alemán Universitario, profiriendo insultos, y pretendiendo llegar al lugar donde se encontraban estos, aunque fueron detenidos por

algunos jugadores y parciales de su propio equipo. Agregó que logró visualizar al jugador N° 15, al parcial referenciado en el numeral anterior y al competidor N°19, número de carnet 67.027, de Maristas Deportivo, por reiteradas agresiones verbales e incitaciones a la violencia.

- 4) No obstante, identificó al competidor N° 15, como el autor de salivar a un parcial de Alemán Universitario, y que desencadenó en una gresca generalizada, individualizando a los partícipes de la misma, N° 15, número de carnet 63.195, N° 2, número de carnet 67.028, N° 19, número de carnet 67.027 y N° 5, número de carnet 55.113.
- 5) Cabe destacar en cuanto a los parciales, que lograron identificar a un parcial de cada lado participando con golpes de puño, aunque manifestaron que el resto de los parciales pretendieron disuadir en todo momento cualquier tipo de comportamiento violento.
- 6) También, y a efectos de lograr otorgar contexto a los hechos denunciados, especifican que los competidores expulsados por Maristas Deportivo por conducta violenta, fueron quienes golpearon en el piso a un parcial de Alemán Universitario que se encontraba en el suelo.
Finalmente relatan que la situación fue contenida y se logró evitar mayores agresiones.
- 7) Que llegados estos autos a conocimiento del Tribunal, y atento a los hechos de gravedad suficiente, se dispuso, en carácter de medida cautelar, provisoria, y sin que ello implique prejuzgamiento alguno, la inhabilitación de los competidores que lucen a fs. 12.
- 8) Por último, se dispuso la citación de ambos delegados, a efectos de que prestaran declaración, así como con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de defensa que les confiere la normativa vigente.

CONSIDERANDO: A juicio de este Tribunal, y por el voto unánime de sus miembros naturales, de la investigación, se logró probar, que finalizado el partido entre Maristas Deportivo y Alemán Universitario, un competidor y un parcial del equipo locatario, invadieron el campo de juego, se dirigieron hacia el sector de Alemán Universitario, profirieron insultos, y lograron ser detenidos en su accionar por otros jugadores de dicho equipo y algunos parciales.

- 1) Que sin perjuicio de ello, el competidor N° 15 de la Institución denunciada, salivó a un parcial de Alemán Universitario, lo que desembocó en una gresca generalizada donde lograron ser identificados 5 competidores de Maristas Deportivo: N° 63.195, 67.028, 67.027 y 55.113.
- 2) Asimismo, se logró determinar que al menos a un parcial de Alemán Universitario participó en la riña generada a raíz de los hechos ya referenciados.
- 3) En cuanto al competidor N° 77 de Maristas Deportivo, fue quien agravió verbalmente a los Árbitros del partido, una vez finalizado el juego.
- 4) En cuanto a las conductas desplegadas por ambos Clubes, corresponde analizar lo dispuesto en el Art. 150 del Código de Penas, el que dispone que: *“serán sancionados con inhabilitación de 3 a 20 partidos, quienes en número de 2 o más, se traben en pelea en ocasión de un partido. Si se identifica a quien comenzó la pelea, la pena será de 5 partidos a dos años de inhabilitación”*.
- 5) No obstante, el Art. 141 del C.P -*“de los hechos punibles contra el espectáculo deportivo”*-, señala que: *“serán sancionadas con pena de 1 hasta 50 U.R, las entidades cuyos jugadores, dirigentes, o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación, o perturbaren en*

cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo”, todo lo cual surge acreditado de la prueba diligenciada.

- 6) En último lugar, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar impuesta, debiéndose descontarse de la sanción a imponer, la preventiva cumplida en todos sus términos.

EN CONSECUENCIA, Y ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 22, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87, 90, 132, 141 Y 150 DEL CÓDIGO DE PENAS, EL TRIBUNAL DE PENAS DE LA LIGA UNIVERSITARIA DE DEPORTES FALLA:

- 1) Déjese sin efecto la medida cautelar impuesta oportunamente;
- 2) Impóngase la inhabilitación del competidor número de carnet 62.933, de la Institución Maristas Deportivo, por el plazo de 2 (dos) fechas, menos descuento de la preventiva ya sufrida (Art 132 C.P).
- 3) Impóngase la inhabilitación del competidor número de carnet 63.195, de la Institución Maristas Deportivo, por el plazo de 4 (cuatro) fechas, menos descuento de la preventiva ya sufrida (Art. 146 y 150 C.P).
- 4) Impóngase la inhabilitación de los competidores número de carnet 67.028, 67.027 y 55.113, de la Institución Maristas Deportivo, por el plazo de 3 fechas a cada uno de ellos, menos descuento de la preventiva ya sufrida (Art. 150 C.P).
- 5) Impóngase la inhabilitación del competidor número de carnet 56.600, de la Institución Alemán Universitario, por el plazo de 1 (una) fecha, menos descuentos de la preventiva ya sufrida (Art. 146 del CP).
- 6) Impóngase una sanción pecuniaria de 10 (diez) UR a Maristas Deportivo.
- 7) Impóngase una sanción pecuniaria de 4 (cuatro) UR a Alemán Universitario.
- 8) Notifíquese a ambas Instituciones en la forma de estilo.

- 9) Consentido o ejecutoriado el fallo, remítanse las actuaciones ante el Departamento Financiero Contable de la L.U.D a efectos de la prosecución en el cobro de las multas impuestas.
- 10) Cumplido, archívese.